



COMITÉ NACIONAL
DE VÍCTIMAS DE LA GUERRILLA

Calle 74 A No. 22-31 Tel. 311-4778094 – Fax (1)5460884 Nit. 900.112.458-5
comitevidacolombia@yahoo.es
Bogotá D.C., Colombia

D-8619



Bogotá, Julio 5 de 2011

11:05
HJH

**HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D.**

REF: Inconstitucionalidad de la Norma en revisión LEY 1448 DEL 10 DE JUNIO DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por vulneración de los artículos 1, 2, 3, 13, 44, 45, 46, 47 y 93 de la Constitución Política. (13 fls)

FERNANDO ANTONIO VARGAS QUEMBA, identificado con la C.C. No. 19.308.347 de Bogotá, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con el debido respeto y obrando dentro del término legal, en mi doble condición de ciudadano y Presidente del COMITE NACIONAL DE VICTIMAS DE LA GUERRILLA - VIDA -, me permito formular las siguientes consideraciones tendientes a motivar el criterio de la Honorable Corte, con el fin de que se **declaren inconstitucionales los artículo 3 y 75 de la Ley 1448 del 10 de junio de 2010**, conocida como "Ley de reparación de victimas", por las razones que se exponen a continuación, no sin antes manifestar que corresponde a la Honorable Corte Constitucional, conforme lo establece el Art. 241, C.N. decidir sobre la exequibilidad de las leyes.

Por tal motivo, es conveniente tener claro, algunos aspectos que ayudarán al análisis de exequibilidad de la mencionada Ley 1448/2010 y en especial a esta demanda. Sustento mi petición en los siguientes términos:

1.- EL ARTICULO 3º DE LA NORMA DEMANDA, determina la condición de víctima y el tiempo desde el cual se accede a los beneficios y derechos otorgados a este sector de la sociedad para quienes va dirigida especialmente esta ley. ***"VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno.***

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

2.- EL ARTÍCULO 75 demandado, determina que aquellas personas a las que, en el marco del conflicto armado interno que trata el art 3 de la ley, se les arrebató o despojó de la propiedad, tenencia o posesión de algún predio, puede exigir su restitución solo para los casos posteriores al 1 de enero de 1991. ***“TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN, Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”***

Esta ley 1448 DE 2011, señala indefectiblemente que va dirigida a las víctimas del ***conflicto armado interno***. Sin embargo, de manera sorprendente, determina que solo las víctimas del conflicto armado interno ocurridas con posterioridad al 1 de enero del año 1985, serán consideradas “víctimas” y por lo tanto, solo estas, tendrán derecho a la reparación administrativa contemplada en esta ley en su art 9 que contempla medidas transicionales como la reparación, para todos aquellos que sean considerados “víctimas” en el contexto de esta ley, ***excluyendo y discriminando el universo de víctimas del conflicto armado interno ocurridas con antelación de la fecha señalada en su artículo 3, o sea, antes del 1 de enero de 1985.***

De manera que la ley 1448/2011, reconoce la existencia del conflicto armado interno a partir del 1 de enero de 1985, lo que no solo es un sesgo inaceptable que contraviene la verdad del conflicto y la memoria histórica, sino que invisibiliza mas de 30 años de víctimas anteriores a la fecha caprichosamente consignada en el art.3 de la ley demandada, al tratarse del mismo conflicto armado interno que generó miles de víctimas en décadas anteriores. ¿Con qué criterio se puede discriminar la víctima de las Farc del 31 de diciembre de 1984, con la víctima de las Farc del 1 de enero de 1985?

Esta incongruente y arbitraria determinación de la fecha para reconocer víctimas del conflicto armado interno que sufre nuestro país, le permitió al legislador, violar los derechos de víctimas similares y discriminar aberrantemente a quienes sufrieron la vulneración de sus derechos fundamentales con antelación al 1 de enero de 1985, quedando evidente que vulneró la igualdad ante la ley de todas las ***víctimas del conflicto armado interno***, pues beneficia unos y discrimina otras de idéntica condición, víctimas del mismo conflicto armado, incitando divisiones generadores de odios y rencores entre víctimas beneficiadas y víctimas excluidas, llevándose de bulto su fementida presentación de ser una ley que busca la paz entre los colombianos y que hace justicia a las víctimas.

Por esta razón se hace necesario que la Corte Constitucional reconozca lo que todas las víctimas del conflicto armado sabemos y sufrimos en carne propia en nuestras familias, desde niños o por denuncias y relatos de nuestros padres. Es necesario que se determine de qué ***conflicto armado interno*** está hablando la Ley en demanda, para que no se presenten discriminaciones entre las víctimas, sus beneficiarios, vulnerándose de paso la Resolución ONU 40/34 de 1975.

El Parágrafo 3, del artículo 3º, incluye un ingrediente necesario para determinar las víctimas objeto de la ley, y expresa: ***“Para los efectos de la definición contenida en presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.”*** Determinando que esta ley se aplica en beneficio exclusivo de las víctimas de actos violentos de delincuencia distinta a la común, y esa solamente se registra o reconoce en la denominada “delincuencia política”, refiriéndose indubitablemente a las violencia generada por los grupos subversivos o comunistas en armas que aspiran al poder por la vía armada y los grupos igualmente irregulares que se oponen a tal pretensión denominados autodefensas o paramilitares, y a

las fuerzas estatales o Fuerza Pública. En el desarrollo de este *conflicto armado interno* se encuentran las víctimas beneficiadas en la ley demandada.

Este tema ha sido desarrollado en diferentes textos, cátedras, foros y referencias en la web sin ninguna dificultad, señalándose generalmente el inicio del conflicto armado interno en el año de 1960. *“El conflicto armado colombiano es un conflicto armado interno que se desarrolla en Colombia desde principios de la década de los años 1960, que ha pasado por una serie de etapas de recrudescimiento...”* (http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_armado_en_Colombia)

Determinar a cual conflicto armado interno se refiere la ley 1448/2011 constituye fundamento ético e histórico, desde el cual se inicie el reconocimiento de las víctimas hacia las cuales va dirigida esta ley. Y es incuestionable que la ley no se refiere al conflicto armado entre liberales y conservadores iniciado abiertamente al ocurrir el asesinato del líder liberal, Jorge Eliecer Gaitán, aquel 9 de abril de 1948 y terminado de hecho en el gobierno del Gr Rojas Pinilla en 1953, con las desmovilizaciones de la mayoría de las guerrillas liberales y el apaciguamiento de las fuerzas conservadoras. La ley hace referencia al conflicto armado interno que organizaciones comunistas en armas iniciaron a mediados de la década de 1950 y que continua hoy azotando nuestro país.

Es fundamental tener la certeza y la entereza ética histórica para determinar que el inicio de este *conflicto armado interno* subversivo ocurrió en la transición de las guerrillas liberales de los años 50's del siglo pasado, en guerrillas comunistas, en determinadas regiones del país. Esta soterrada mutación está suficientemente sustentada en investigaciones de la época y testimonios de testigos y víctimas, incluidos textos de las mismas Farc que así lo reconocen, como también la paternidad del grupo ilegal armado por parte del Partido Comunista Colombiano. *“El objeto de este estudio es el fenómeno de la lucha guerrillera de nuestro país, enmarcada ella en el proceso de la lucha de clases y en particular el hacer énfasis en el periodo denominado como de la “Violencia” en el cual aparece la guerrilla liberal como hecho predominante y la guerrilla comunista como fenómeno en nacimiento, para luego convertirse este último en predominante y desaparecer el primero.”* (De la guerrilla liberal a la guerrilla comunista, Ulises Casas Jerez. <http://bit.ly/jD7tnN>)

De suerte que mientras los partidos liberal y conservador sellaban la paz y se comprometían en la convivencia y la concertación, el Partido Comunista gestaba sus fuerzas guerrilleras iniciando otra guerra más cruel y prolongada que llega hasta nuestros días y a cuyas víctimas se dirige la Ley 1448/2011. Las nacientes fuerzas guerrilleras comunistas, históricamente determinadas y ubicadas, realizaron desde entonces acciones criminales en regiones plenamente establecidas en nuestra historia del conflicto, llenando de sangre y luto humildes familias campesinas que murieron o fueron desterrados (vocablo de la época) sin tener, hasta ahora, auxilio, apoyo o reparación que mitigara su dolor. Es de resaltar que en su gran mayoría, aquellas primeras víctimas, fueron del Partido Liberal, víctimas que pertenecían a las direcciones departamentales y municipales del Partido y que fueron eliminados en el más asombroso silencio e impunidad. A estas víctimas va dirigida la acción humanitaria y solidaria contenida en el art 9, párrafo 3, de la ley demandada, al expresar que su finalidad son *“Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.”*

Excluir a las víctimas del accionar criminal de las incipientes guerrillas comunistas de los señalados años 50's, sería un inadmisibles acto de invisibilización de víctimas de la guerrilla, invisibilizar las víctimas de una parte del *conflicto armado interno*, o de uno de los grupos del *conflicto armado interno*. Pero también quedarían invisibilizadas las víctimas de las guerrillas de los años 60's y 70's, desconociendo insosteniblemente que esas fueron las épocas en que nacieron públicamente las FARC, ELN, EPL, M-19 y demás organizaciones guerrilleras que desde entonces produjeron víctimas civiles y militares. Esta parte de la historia del conflicto no debe invisibilizarse tampoco, porque puede

entenderse como acto de impunidad y manipulación de la memoria misma del conflicto. Tiempos aquellos en que las guerrillas comunistas en Colombia, contaron con apoyo financiero, armamentista, político y de instrucción, por parte del movimiento comunista internacional, con su satélite cercano establecido en Cuba desde 1959.

En este sentido se expresan connotadas organizaciones de derechos humanos: *“Las FARC tuvieron su origen en 1964(...) lideradas entonces por el Partido Comunista(...) La UC-ELN surgió en 1965 en el departamento de Santander, como un proceso de radicalización de algunos sectores del Movimiento Revolucionario Liberal -MRL- que lideró Alfonso López Michelsen a finales de la década de los cincuentas, planteándose la toma del poder por las armas(...) El EPL tuvo origen en 1968, localizado en la región occidental de la Costa Atlántica, expandiendo luego su acción hacia otras regiones, teniendo particular incidencia en la zona bananera de Urabá(...) Otros grupos guerrilleros, surgidos en las décadas de los 70 y 80, firmaron acuerdos de paz con los gobiernos Barco y Gaviria, para convertirse en movimientos o partidos políticos. Son éstos, el Movimiento 19 de Abril -M19-, el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT- y el Movimiento Quintín Lame.”* (Campaña Derechos Humanos: ¡Ya! Equipo Operativo: ASFADDES - CINEP - Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana - Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - ILSA - SEMBRAR – CSPP / <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ya/confarm1.htm>)

Como víctimas de este conflicto armado subversivo, víctimas de las guerrillas comunistas, conflicto iniciado a continuación de la desmovilización de las guerrillas liberales en 1953, solicitamos a los Honorables Magistrados que no permitan la invisibilización de las víctimas de la guerrilla comunista, organización armada que participa activamente en el **conflicto armado interno** y se plasme en esta Ley la calidad de víctima de este conflicto armado interno subversivo, de conformidad con las acciones criminales realizadas por las organizaciones comunistas en armas que se encuentren documentadas como de su autoría desde mediados de la década de los años 50's del siglo pasado.

Declarar víctimas excluyentemente a los que cayeron o sufrieron atentados o persecución a partir de 1985, y no desde la creación y vigencia criminal de las FARC, o de sus grupos fundadores del camarada y miembro del Comité Central, Jacobo Prias Alape, quien desde 1955, en el sur del Tolima, con su lugarteniente, alias “Tirofijo”, se dedicaron a asesinar, desplazar y perseguir a cuanto colombiano no se le plegaba a sus imposiciones comunistas, no sería éticamente correcto, ni históricamente equilibrado. Abundan pruebas de otros miembros del PC que en la década de los 50's y 60's del siglo pasado, organizaron bandas criminales y asolaron diferentes regiones de nuestra geografía, llenando de sangre inocente los campos colombianos. Las Regiones del Sumapaz y Tequendama en Cundinamarca y los municipios del Oriente y Sur del departamento del Tolima; Los municipios del Ariari en el Meta, con su escenario de terror y exterminio liberal en el naciente caserío liberal de Mesetas en 1960.

Si bien es innegable que espontáneas guerrillas liberales se forman en el período 1949-53, en regiones como el Tolima, los Llanos y Santander, no es menos cierto que se desarmen y amnistían, encabezadas por sus líderes naturales, GUADALUPE SALCEDO, DUMAR ALJURE, VICTOR Y MARCOS JIMENEZ, entre otros, en la paz de 1953. Pero la tan anhelada paz no llega a los hogares campesinos. Grupos organizados y dirigidos por miembros del Partido Comunista colombiano desatan la más feroz violencia, persecución y consolidación política en las regiones habitadas por personas que habían pactado la paz con el gobierno. Sus actos de violación y agresión produjeron un alto número de desplazados que, desde aquel momento – 1953-, se ha incrementado hasta nuestros días.

A manera de dato que corrobora lo anteriormente expuesto, es bueno señalar que en la década del 50 la población rural se estimaba en un 60%- 70% y la urbana en 28%- 38%. En 1973, la población rural había disminuido a 36% y la urbana se había incrementado a 63%. Estas cifras muestran claramente que la violencia – ya no partidista – en el campo, ha tenido verdaderos comportamientos sistemáticos desde la década del 50. Es conveniente citar a el extinto líder liberal LUIS CARLOS GALAN, quien refiriéndose a la violencia a

partir de 1953 dice: *“En esta etapa el Partido Comunista se convirtió en el principal orientador de la guerrilla”*.(Arturo Alape, La paz, La Violencia. pg 181).

Como ejemplo mencionemos que JACOBO PRIAS ALAPE, alias CHARRONEGRO, miembro del Partido Comunista desde 1941, Secretario General del Comité regional del sur del Tolima y Cauca y elegido en 1958 por el octavo congreso del Partido Comunista, como miembro del Comité central, públicamente posaba de liberal para poder engañar – como lo hizo – al campesinado y lograr armar a cerca de quinientos hombres, que bajo sus órdenes cometieron miles de asesinatos, torturas, y toda clase de crímenes contra indefensos pobladores sin discriminación de edad, sexo o religión, con la única intención de imponer por la fuerza el dominio político comunista. Sus huestes asolaron regiones como Aipe, Neiva, Palermo, Teruel e Iquira, en el Huila, y Ataco, Natagaima, Prado, Dolores y Alpujarra, en el Tolima, así como varios municipios del departamento del Cauca.

A su muerte, sucedida en enero de 1960, asumió el mando de la cuadrilla MANUEL MARULANDA VÉLEZ ó PEDRO ANTONIO MARÍN – a TIROFIJO -, también miembro del Partido Comunista, quien era su lugarteniente, y por lo tanto participó en todas las actividades criminales de CHARRONEGRO. En el periódico “Voz de la Democracia”, órgano del Partido Comunista Colombiano, el 21 de enero del 60, Gilberto Vieira, refiriéndose a la muerte de Charronegro, manifestó: *“asesinaron cobardemente al héroe de la resistencia guerrillera, dirigente comunista...”*. Sus víctimas no pueden invisibilizarse, ni discriminarse de la ley de víctimas que debe reparar y atender a las víctimas de este conflicto armado interno, desde entonces. Estas víctimas no pueden ser tratadas como si fueran de segunda y solo darles derechos limitados, restringidos y diferenciados con otras víctimas del mismo conflicto armado interno. Mucho menos se pueden desconocer estos crímenes para el levantamiento de la memoria historia y el establecimiento de la verdad, como soportes para la garantía de no repetición.

A partir de 1951 “Charronegro” y alias “Tirofijo ” penetraron e invadieron con su guerrilla comunista la región de Riochiquito, al oriente del Cauca, en los límites con el Huila. Región de asentamiento indígena, en su mayoría Paeces, que vieron como se les violentaba su cultura para consolidar y dominar la zona por parte de estas guerrillas comunistas a las que los indígenas se oponían por ser extraños a sus tradiciones. Para tener una dimensión de la acción criminal ejecutada allí, y contra los indígenas, comenta Carlos Arango (Las Farc, veinte años): *“La gran mayoría se resistía a la penetración de la guerrilla...pasó mucho tiempo antes de que los indios aceptaran a los guerrilleros de Charronegro y Marulanda”* La dominación llegó a extremos insospechados, a tal grado que los comunistas armados impulsaron *“la realización de una serie de conferencias y asambleas abiertas con todos los pobladores, en las cuales se dictaminaron tanto las normas que debían regir en la región como los precios de los artículos que se producían... los mecanismos para el nombramiento de sus dirigentes y la forma de mantenimiento del orden interno”*. (Eduardo Pizarro L., Las FARC 1949-1966, pg 172). Con lo que se concluye que la imposición fue violenta y sanguinaria contra ese pueblo indígena, suplantando su cultura, adoctrinándolos y sometiéndolos por la fuerza en ideologías comunistas. Estas víctimas indígenas, sus descendientes, sus pueblos, no pueden quedar discriminados de la ley de reparación, porque se les vulneraría sus derechos étnicos y se discriminarían como pueblos con culturas a proteger y reconocer. Es irrefutable que importantes violentólogos e historiadores del conflicto armado interno, hacen referencia a la década de los años 50's del siglo pasado, como época de acciones violentas ejecutadas por grupos armados comunistas en guerrillas, como inicio de este conflicto armado interno. Esas víctimas deben ser reconocidas como tales, y deben quedar incluidas como beneficiarias en igualdad de condiciones con todas las víctimas posteriores del mismo conflicto armado interno.

Cómo desconocer que el conflicto armado interno que sufrimos los colombianos, tiene indudable injerencia en sus orígenes en el apoyo doctrinario, económico y militar de la URSS y CHINA, potencias comunistas comprometidas en la llamada *“guerra fría”* con los EEUU, quienes se disputaban territorios en las naciones latinoamericanas; la URSS

creando y financiando las guerrillas armadas comunistas y los Estados Unidos apoyando militar y económicamente a los gobiernos que se oponían a la expansión comunista en América Latina. De esta guerra fría surge la Conferencia Panamericana de 1948 celebrada en Bogotá en abril de 1948. *“En todo esto estaba metida la mana del comunismo internacional, que era el que manejaba todos los resortes de la conjura. Con ese fin, desde enero de 1948 en adelante, empiezan a llegar a Bogotá numerosos y connotados personajes de la organización roja internacional, como Salvador Ocampo, líder del comunismo chileno; Gustavo Machado, presidente del partido comunista venezolano; el General español Luis Fernández Juan, jefe de las guerrillas comunistas del Levante ; Millorad Pesik, militar yugoeslavo y destacado comunista; Alexandre Okilokoff y Ramón Anzokoff, pretendidos ingenieros rusos; Fidel Alejandro Castro y Rafael del Pino, líderes comunistas cubanos; Eugene Kerbaul, MacKimon Damon, Miso Rujitch, Brancov y otros agentes del comunismo internacional, encargados de promover la revolución social en Hispanoamérica, así como numerosos “estudiantes” de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas, organización comunista, con sede en La Habana. Desde su llegada se ponen en comunicación con la Embajada rusa en Bogotá, con los líderes del comunismo colombiano, con reconocidos elementos de la izquierda liberal(...)Al aproximarse la reunión de la Conferencia Panamericana, se fomenta la animosidad hostil contra ella, se publican carteles y caricaturas injuriosas contra el General Marshall, jefe de la delegación americana; se ataca en la calle al doctor José Domingo Esguerra, Canciller de Colombia; circulan hojas volantes contra el Gobierno y contra las delegaciones americanas; se hace mitin contra el Embajador del Ecuador, señor Homero Viteri Lafronte, apenas sale de presentar sus credenciales; en las calles de Bogotá se promueven manifestaciones agresivas, que eran despejadas con gases, y se agotan todos los recursos para agudizar la agitación en el país entero.*

“A tal extremo llegó ese estado de cosas, que el Gobierno se vio obligado a exigirle al doctor Gaitán, jefe del partido liberal, que desautorizara esa conducta de sus seguidores, por ser lesiva para el prestigio de Colombia. Así lo hizo este caudillo, contra las protestas del partido comunista y el concepto desfavorable de algunas fracciones de sus mismos partidarios.

“Pero el acendrado fermento revolucionario había llegado a su punto, y era preciso que produjera todos los resultados, como lo había determinado el comunismo. Si el doctor Gaitán lo desautorizaba a última hora, y esa desautorización le restaba al movimiento la gran fuerza popular que el acaudillaba, era indispensable realizar un hecho capaz de contrarrestar aquella actitud y de encender la ira popular en favor de la revolución. y ese hecho no podía ser otro que el asesinato del mismo doctor Gaitán. (La Batalla contra el comunismo en Colombia, JOSE MARIA NIETO ROJAS pág. 173 ss. Empresa nacional de Publicaciones, 1956)

“El líder comunista internacional Joseph Zack, representante de la internacional Comunista en Colombia en los años 1930 y 1931, Y fundador del partido comunista en este país, graduado en la Escuela Lenin de MOSCU, donde estudió el arte de la insurrección, y personaje muy importante del partido comunista en América, escribió en la revista norteamericana Plain Talk, de Nueva York, un importante estudio sobre el 9 de abril en Colombia, que reprodujo la Revista Javeriana, de Bogotá, en junio de 1949, en el cual hace las siguientes afirmaciones:

“El Caso de Bogotá se realizó siguiendo órdenes de un grupo de agentes de Moscú, según las tácticas de la insurrección, enseñadas en escuelas especiales de entrenamiento de Moscú, EN COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DEL TRABAJO, C. T. C., y la quinta columna incrustada en diversos organismos, especialmente en los cuarteles de la policía. Algunas de las armas usadas en la sedición pudieron ser introducidas por mar, pero la mayor parte del equipo fue obtenido en la misma Colombia.

“Los líderes comunistas de Colombia, como Gilberto Vieira, Secretario del Partido Comunista, y Pedro Avella, Secretario General de la C. T. C., reconocidos como de los más hábiles jefes comunistas de Sur América, se limitaron a obedecer las instrucciones que les llegaron de Moscú. La decisión vino directamente del Kremlin tan pronto como se conoció que Bogotá sería el lugar de reunión de la Conferencia Panamericana”. (Idem, pág. 200)

De manera que un pequeño grupo de desplazados por la violencia subversiva generada por las guerrillas comunistas que desde la década del 50 operan en El Sumapaz y Tolima, huyó por el páramo de Sumapaz hasta llegar a la región de “La Uribe”, fue conocido como “los veintiuno”. Entre ellos figuraban los cuatro hermanos Varela. Estas personas se dieron a la tarea de colonizar, y así fue como fundaron en lo que hoy se conoce como el municipio

de Mesetas, en el Depto. del Meta, un pueblo liberal, en 1959. A los pocos meses de fundado Mesetas, un hecho enlutó la paz del nuevo caserío: la muerte violenta de los hermanos Varela por orden de su hermano comunista, el “líder agrario”, Juan de la Cruz.

También fueron asesinados, en aquella época, y en los años 60's los líderes liberales del Sumapaz y el oriente del Tolima: En Villarrica a Ángel María Jiménez; Blas Ortigón, dirigente de Cabrera, Cundinamarca; Félix María Rangel, Diputado de Cundinamarca; Fermín Gaitán, dirigente de Icononzo, Tolima; Rafael Caicedo, Dirigente liberal de Icononzo; José Orozco, dirigente de Cunday, Tolima; José Lautero, de Icononzo, Tolima; Marcos Jiménez, asesinado en su finca en Melgar, Tolima, delante de su esposa e hijos y muchos otros líderes liberales. (Fernando Vargas, *Un País sin Derechos*, págs. 232 ss)

No es tarea fácil reconstruir la lista de los crímenes cometidos por las primeras bandas guerrilleras comunistas durante las décadas del 50 – 60, pues las muertes secretas o sin testigos, las aguas cómplices de los ríos o la intimidación hacen difícil tal tarea. Sin embargo, el historiador Alonso Moncada, (“Un Aspecto de la Violencia “,1963), se da a la labor de recaudar pruebas testimoniales, indiciarias y documentales con las que presenta, de manera irrefutable, cifras escandalosas que sobrepasan los 400 homicidios cometidos por VARELA y sus guerrillas comunistas, tan solo durante los años 1959-1961. Estos crímenes se detallan en la obra mencionada con nombre del occiso, fecha del crimen y testigos, así como descripción de las mencionadas víctimas, desde inocentes niños, mujeres, ancianos y la realización de masacres, en general, llegando al extremo increíble del asesinato de los señores Silvino, Ismael, Jesús y Marco Lino Varela por las guerrillas comunistas que comandaba su propio hermano, Juan de la Cruz Varela.

Estas víctimas documentadas en este libro, no deben ser invisibilizadas, ni discriminadas de la ley de víctimas y sus familiares deben ser reconocidos como víctimas del **conflicto armado interno**, al ser víctimas del mismo grupo armado creado por el partido comunista, luego autodenominado FARC, en 1964. Estamos hablando de víctimas de un conflicto armado interno en el que se reconoce en una de sus partes o grupos armados irregulares, entre sus creadores y dirigentes iniciales, a individuos plenamente distinguidos por nuestra historia reciente como Jacobo Prias Alape; Pedro Antonio Marín, alias Tirofijo y sus compañeros de Marquetalia; y Jacobo Arenas. Todos ellos comandantes de grupos armados comunistas generadores de violencia en la década de los años 50's del siglo pasado, que conservaron su mando en la organización guerrillera y publicidad notoria hasta bien entrada la década de 1990 y 2000, cuando ocurrieron sus muertes. De manera que habiendo continuidad en los mandos de los grupos guerrilleros armados comunistas, de la década de los años 50's del siglo pasado con las Farc de nuestra época, es necesario reconocer que las víctimas deben ser reconocidas por la ley desde aquella época del incipiente inicio criminal de estos grupos irregulares subversivos **actores del conflicto armado interno** a que hace referencia la ley demandada. Otros reconocidos miembros comunistas que cometieron diversidad de crímenes en la década de 1950, cuyas víctimas no deben ser invisibilizadas, ni discriminadas y deben ser reparadas son:

SALOMÓN MARÍN, alias “Capitán Gordo”, fue otro miembro del Partido Comunista Colombiano quien con su grupo guerrillero cometió crímenes y violaciones en regiones de Antioquia y Urabá, en la década del 50.

JULIÁN ESCOBAR y ROBERTO GONZÁLEZ PRIETO- alias Pedro Brincos- miembros del Partido Comunista Colombiano. Bajo la dirección de ANTONIO LARROTA, operaron con su grupo guerrillero en la región de Urabá, en 1960.

LUIS ROBERTO MANJARRES, alias “Carlos Restrepo”, Fue secretario político regional del Partido Comunista Colombiano. Con su grupo guerrillero asoló la región de San Juan de Rioseco, antes de 1960.

ISAURO YOSA, EL MAYOR LISTER Y PLINIO MURILLO- alias capitán veneno-, miembros del partido Comunista Colombiano, organizaron las guerrillas en la región del Ariari- Meta, a órdenes de Juan de la Cruz Varela, antes de 1960.

La confrontación armada entre liberales y comunistas, conocida en el Tolima como la guerra entre “limpios” y “comunes o sucios”, forma parte de este conflicto armado interno, si tenemos en cuenta que en esa confrontación se encuentran las primeras autodefensas comunistas y las primeras autodefensas anticomunistas, y las primeras víctimas de este conflicto armado interno.

“nació el famoso campamento del “El Davis”. Con un mando unificado y colectivo, liberales y comunistas conformaron una sola guerrilla para defenderse y enfrentar al gobierno. A propuesta de Yossa, designaron unos instructores para la formación de los guerrilleros. A poco andar los camaradas consideraron oportuno recomponer el mando unificado, destituir a sus miembros liberales y nombrar un estado mayor que consintiera tener línea directa con el comité central del partido comunista.

“Igualmente ordenaron la creación del “disco rojo”, una especie de organismo de vigilancia, para garantizar la lealtad de los guerrilleros o el comportamiento de los vecinos y sancionar sus disensos; la de células guerrilleras femeninas y la de un ejército infantil, cuyos integrantes eran sustraídos de la potestad paterna, causando natural malestar entre los campesinos. Al rechazar tanto las decisiones como el procedimiento de los camaradas, Loaiza protocolizó la ruptura política en el seno de la guerrilla. “Yo soy un liberal limpio” dijo antes de retirarse. Ese fue el origen de la división entre “Limpios” y “Comunes” y la razón del nombre asumido por cada uno de los dos bandos. Los “Limpios” permanecieron fieles al liberalismo y los “Comunes” al partido comunista. Aquella pelea fue histórica. Unos y otros se trabaron en un agudo enfrentamiento que, en más de una ocasión llegó a las armas, y que no se superó nunca.”(Una historia para rescatar, Augusto Trujillo Muñoz, 27 Mayo 2008, El Espectador.com) (Resaltados míos)

Las víctimas de las guerrillas comunistas deben ser reparadas desde el momento en que surgen las primeras organizaciones comunistas en armas, que reclutaban niños, a la fuerza, arrebatándolos de humildes hogares campesinos. Este conflicto, que padecemos hoy, se inició en aquella confrontación entre comunistas y liberales limpios, en el sur del Tolima en 1951. Lo reseña históricamente el exsenador y profesor universitario, Augusto Trujillo Muñoz, Director de la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, órgano oficial de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, a la que parece que el gobierno del presidente Santos y el Congreso nacional con todos sus partidos legales, se negaron a escuchar en la ley de víctimas, que invisibiliza y discrimina sin reparación, a las víctimas del comunismo de estos 30 años anteriores a 1985.
(http://es.wikipedia.org/wiki/Academia_Colombiana_de_Jurisprudencia)

“En 1953 el general Gustavo Rojas Pinilla llegó al poder luego de un golpe de estado y, buscando apaciguar las consecuencias sangrientas del “bogotazo”, proclamó una amnistía a la que se acogieron la mayoría de los insurrectos socialistas y liberales. No así el Partido Comunista Colombiano (PCC) que se negó a entregar sus armas. Un sector del cual formaba parte del mismo el actual comandante de las FARC-EP, Manuel Marulanda, “Tirofijo”, se retiró hacia el sur, a la región de Marquetalia, donde establecieron una “zona liberada”.”
(http://www.perfil.com/contenidos/2008/01/13/noticia_0010.html)

“La guerrilla liberal se dividió en su interior: liberales limpios y liberales comunes (por tener ideología comunista). Los primeros entregaron las armas cuando Gustavo Rojas Pinilla, (único presidente militar en Colombia) les dio garantías de amnistía en el año de 1953.

“Los liberales comunes, decidieron continuar con la lucha y se desplazaron hacia varios puntos del país: en el suroeste antioqueño el símbolo de la resistencia es Juan de Jesús Franco. En el sur de Córdoba, actuó Julio Guerra y en el noroeste de Cundinamarca, Saúl Fajardo, mientras que en el sur del Tolima, se conformaron dos vertientes: una liberal, comandada por los hermanos “Loaiza”, José María Oviedo (“Mariachi”) y otra comunista, liderada por Isauro

Yosa ("Mayor Lister") y Jacobo Priás Alape ("Charro Negro"), en la cual combatía Manuel Marulanda Vélez ("Tirofijo").

"Algunos años más tarde "Mayor Lister" fue capturado, el "Negro Charro" dado de baja, mientras que alias "Tirofijo" adelantaba sus actividades de emboscadas, asaltos y secuestros. (<http://www.colombia.com/especiales/2002/farc/historia/>)

Entrevista realizada a Jesús Santrich, integrante de las farc, por Ulise Dinani, investigador italiano, en donde se encuentra plenamente demostrada nuestra posición histórica de reclamo en esta demanda: *"Con este contexto se puede entender mejor lo que ocurre en el caso de la resistencia armada comunista. Ésta surge como consecuencia del desarrollo político de las estructuras partidarias en ligazón con la influencia de masas de los comunistas en las zonas rurales de la Colombia de finales de los años cuarenta, precisamente en el marco de la represión conservadora de la época de los gobiernos de Mariano Ospina Pérez, Laureano Gómez y Roberto Urdaneta. El Partido Comunista tenía un importante trabajo organizativo en el campo, desde sus orígenes, y en la actividad de lucha por la tierra había organizado las Ligas Campesinas, en cuyo seno y debido a la represión de los terratenientes que luego se agrava con las persecuciones gubernamentales posteriores al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, se ven obligadas a asumir la autodefensa de masas como autodefensa armada. Este fenómeno tiene especial desenvolvimiento en el sur del Tolima, en la municipalidad de Chaparral(...). Estos aspectos de la concepción que se describe podemos notar que aparecen configurados no en la etapa de la resistencia armada de Irco y Chicalá, o en la del Davis, o en Villarrica, sino posteriormente. En esos puntos si bien el movimiento armado comunista cuenta con una concepción política de compromiso con la línea del Partido Comunista (aquí no se incluye el análisis de la resistencia armada Liberal), aun no está en el pensamiento, por ejemplo, la proyección de la ocupación de las tres cordilleras. Será en la Primera Conferencia del Bloque Sur donde se percibe la evolución de la mentalidad de autodefensa a la de guerrilla con los elementos que mencionamos. Es en esta Conferencia que hoy se toma como la Primera Conferencia de las FARC - EP que se observa, luego del análisis de la experiencia organizativa, política y militar de la resistencia de Marquetalia, que el movimiento armado ya no sólo está en función de defender la vida sino en función de la lucha por la toma del poder"* (<http://guerrillaviaweb.blogspot.com/2010/11/algunos-apuntes-sobre-la-historia-de.html>)

"La conciencia de clase en Colombia se construye orgánica y gradualmente frente a la clase dominante. Desde finales de la década de 1930 hasta 1950, varias centenas de colombianos de origen rural, de ideología comunista, se organizaron en estructuras de cooperación y seguridad en respuesta a la expansión de los intereses capitalistas que penetraban en las tierras del interior. La represión y la violencia promovidas desde el Estado contra los pequeños propietarios de tierras, campesinos, trabajadores rurales y otros semi-proletarios, encontraron una respuesta pacífica pero firme (y armada). Intentando existir como una comunidad geográfica autónoma, estos ?grupos de auto-defensa? estaban basados en núcleos de campesinos trabajando la tierra colectivamente en regiones relativamente aisladas del país. Ellos intentaron establecer una sociedad estable, no corrompida, basada en el control local, y contener al gobierno central represivo a través de la extensión de las comunidades y otras áreas. Con el apoyo de una minoría significativa de la población rural, estos grupos localizados de auto-defensa expandieron progresivamente sus esferas de influencia a finales de la década de 1950 y principios de 1960, para incluir múltiples áreas del sur y el centro de Colombia. En 1964, más de 16 de estos grupos de comunidades se habían sido establecidos con éxito por todo el país. (<http://ecuador.indymedia.org/es/2005/11/12019.shtml>)

Cómo dejar excluidos casos tan connotados para la memoria del conflicto y cómo dejar a sus familias excluidas del estatuto de víctimas en el contexto de este conflicto armado interno, vulnerado sus derechos como víctimas reales, como los siguientes casos: Caso Gloria Lara de Echeverri, doblemente victimizados sus familiares en tanto la justicia colombiana dejó prescribir la investigación cubriéndose su caso de total impunidad por denegación de justicia. Secuestrada el 23 de junio de 1982. Asesinada en cautiverio el 29 de noviembre del mismo año, con un tiro en la cabeza y 25 Kilos de peso. El peso que tenía, revela el trato inhumano y la tortura a la que fue sometida por el grupo comunista durante los 5 meses y 6 días de cautiverio ilegal a la que la sometieron. Su padre, Oliverio Lara Borrero, había sido secuestrado y asesinado a machete en 1965, precediendo informaciones

de inteligencia que señalaron al comunismo nacional de estar tras la familia Lara; Caso José Raquel Mercado, líder sindical nacional, asesinado el 19 de abril de 1976, plenamente confesado el crimen por el M-19 a quienes se les indultó por la autoría mediata; El reclutamiento forzado de niños desde 1953 por parte de las estructuras armadas comunistas en el Sur del Tolima (*Una historia para reescribir*, Augusto Trujillo Muñoz, 27 Mayo 2008, El Espectador.com); las 16 víctimas de las Farc, ejecutas a sangre fría en aquel asalto al bus y a la población de Inzá en el Cauca, el 18 de marzo de 1965 (Espectador, 18 marzo de 1965); El pacto entre “sangrenegra” y Juan de la Cruz Varela, líder comunista de los grupos armados irregulares en el Sumapaz (El Tiempo, 11 de junio de 1963); la masacre liberal en el naciente caserío de Mesetas, Meta en enero de 1960; el exterminio liberal en el oriente del Tolima y la región del Sumapaz en el Departamento de Cundinamarca desde el año 1958, pasando por la década de 1960, 1970 y 1980. Y muchos más casos que se encuentran perfectamente determinados en los periódicos de los años 60's, 70's y 80's.

Los sobrevivientes de esta despiadada carnicería comunista se vieron obligados a abandonar sus propiedades para salvar sus vidas. En el presente, los ancianos, viudas y sus humildes descendientes y huérfanos se encuentran, en su mayoría, en situación de desplazados, habiendo sido despojados de sus predios. Esto nos da una idea de la magnitud del dolor y el trauma de estas víctimas, habida cuenta que, en su gran mayoría, las familias de los asesinados o amenazados debieron abandonar sus propiedades, adquiriendo la dolorosa situación de desterrados, que no desplazados porque a tal estatuto se le ha puesto la talanquera de la época de los hechos, discriminando otra vez a las víctimas de los años 60 y 70. Fueron migraciones silenciosas que nunca terminaron en tomas de dependencias oficiales, ni en invasiones de predios: sólo buscaban salvar sus vidas, y no patrocinar protagonismos políticos para manipular decisiones gubernamentales. Cuando hablemos de víctimas del conflicto armado interno, tenemos que, en honor a la verdad, referirnos a todos los colombianos que desde 1953 fueron victimizados por estos grupos subversivos.

EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1448 DE 2011 DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL. Las razones expuestas y la sustentación histórica que se ha presentado para pedir la inconstitucionalidad del art 3 de la demandada ley, sirven de fundamento igualmente a nuestra petición de declarar inexecutable el artículo 75 de la ley 7448 del 10 de junio de 2011, puesto que el imponer caprichosamente como fecha el 1 de enero de 1991 para que las víctimas del conflicto armado interno puedan acceder a la restitución de predios que les fueron arrebatados o despojados por los grupos irregulares, en nuestro caso por los grupos guerrilleros, es una fecha que vulnera y desconoce hechos idénticos ocurridos con antelación a la fecha demandada incorporada en el art 75. Esta fecha para que desplazados con anterioridad al 1 de enero de 1991 puedan acceder a la restitución de sus predios vulnera gravemente las normas constitucionales que amparan la igualdad ante la ley y la garantía de no discriminación, menos tratándose de víctimas para quienes las normas internacionales otorgan la mayor de las protecciones judiciales y políticas por parte de los gobiernos responsables de garantizar sus derechos como víctimas y facilitar su reparación y restitución de sus predios arrebatados por la violencia en desarrollo del conflicto armado interno.

Negarle a las víctimas despojadas de sus predios antes del 1 de enero de 1991, el derecho de restitución, en igualdad de condiciones con las que lo fueron dentro de la fecha estimada en la ley demandada es, además de contradictorio con la historia misma del conflicto, abiertamente violatorio de la igualdad ante la ley para las víctimas del conflicto armado, y altamente discriminatorio al quedar unas víctimas de segunda que no pueden acceder a restituir sus predios, merced a una fecha absurda que la discrimina y le desconoce sus derechos en igualdad de condiciones con todas las demás víctimas del conflicto armado interno, generando injusticia e impunidad sobre hechos que son de lesa humanidad.

A través de esta demanda he referenciado hechos ocurridos desde mediados de la década de los años 50's cometidos por el mismo grupo armado comunista que luego, desde 1964, se

autodenominó FARC, y que con otros nombres como “Disco rojo” cometían los mismos crímenes y despojaban campesinos de sus predios, como lo siguieron haciendo en las décadas de 1960, 1970, 1980, continuando esta práctica expoliadora hasta nuestros días. De manera que ocultar esta realidad y negarle a sus víctimas la posibilidad de acceder a la restitución de sus predios como lo facilita la ley demandada, para unas víctimas, es a todas luces un acto inaceptable que paraliza la verdad y la justicia que acompaña a las víctimas, en beneficio del enriquecimiento ilícito y la impunidad de los miembros del grupo despojador, sin importar quien haya sido. Por todo esto se debe declarar inconstitucional el art 75 de la ley 1448 de 2011, en la parte pertinente que se refiere a la fecha para beneficiarse de la acción de restitución de predios que dice “entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de la ley”.

Por su parte la Honorable Comisión Interamericana de derechos humanos de la OEA, también ha intervenido en favor de las víctimas de la guerrilla, en el conflicto armado interno que padece nuestro país. En su 84 periodo de sesiones de 1994, manifestó:

“La Comisión, considerando los graves problemas que confrontan las víctimas de la guerrilla en Colombia, algunos de los cuales se hallan contenidos en el informe de VIDA, ha solicitado al Gobierno de Colombia un informe acerca de las medidas que viene adoptando para proteger y auxiliar a las víctimas de la guerrilla (<http://bit.ly/1NbrUk>) expresando- Desde hace años la población civil de Colombia es objeto de la agresión criminal indiscriminada y constante de las guerrillas colombianas, las que en todo el territorio de la República y en cualquier lugar: calles, plazas, centros comerciales, iglesias, buses, colegios, hospitales, etc., han cobrado miles y miles de víctimas inocentes. A esta violencia indiscriminada e irresponsable, de la cual cualquiera puede ser víctima, se suman los hechos selectivos que cometen los grupos guerrilleros asesinando a dirigentes políticos de los partidos tradicionales; autoridades locales tales como alcaldes, gobernadores etc.; honrados e indefensos magistrados; periodistas que no quieren dejarse acallar por el miedo; modestos campesinos por la mera sospecha de colaborar con el Ejército, negarse a pagar el tributo económico, o a dar alimento, alojamiento, o por rehuir incorporarse o dejar incorporar a sus hijos o hijas en la lucha armada e inclusive por negarse a continuar en ella; ex guerrilleros, en particular miembros del EPL, ejecutados por el grupo “Caraballo”, disidencia del EPL, o por otros grupos que tratan de evitar la legitimación política del EPL. En algunos casos la guerrilla ha atribuido a “errores” algunos de estos incidentes, como en el caso de septiembre de 1990 en el cual murieron siete niños en Algeciras, Huila, que se encontraban en compañía de agentes de la Policía. (<http://www.cidh.org/countryrep/Colombia93sp/cap.10.htm>)

El Estado es responsable de la seguridad de los ciudadanos y de la vida, integridad y bienes de los ciudadanos. Así queda establecido en este informe de la CIDH de la OEA de 1994, que por tratarse de temas humanitarios son de aplicación retroactiva en beneficio de las víctimas: *“Según informe proporcionado por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos sobre este particular, el Estado colombiano está en la obligación de proteger a los residentes en el país de las violaciones de sus derechos realizadas por delincuentes, sea cual sea su motivación y sean cometidos por grupos armados o por individuos, mediante el adecuado funcionamiento de sus organismos de prevención y sanción del delito y del orden público. Esta obligación está reconocida por el derecho interno, en la nueva norma constitucional, y ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial en las numerosas sentencias en las que el Consejo de Estado ha ordenado la indemnización además de las víctimas de acciones de los organismos estatales, a quienes lo han sido de actos de la guerrilla, el narcotráfico o la delincuencia, siempre que se demuestre razonablemente que el Gobierno no prestó adecuada protección a la víctima (sin que se requiera que, por ejemplo, quien estuviese amenazado hubiera puesto en conocimiento del Estado este hecho, y aún si tenía mecanismos propios a su alcance para protegerse), actuó con negligencia o incumplió de algún modo con sus obligaciones fundamentales.* (<http://bit.ly/1NbrUk>)

De manera que todas las víctimas producidas por los grupos guerrilleros se deben al no cumplimiento de sus obligaciones de garante por parte del estado colombiano y en lugar de invisibilizarlas, discriminadoras, violándoles el derecho a la igualdad, y desconociéndoles sus derechos como víctimas reconocidas en tratados internacionales, debe incluirlas y reparar e indemnizar administrativamente a las víctimas de los grupos guerrilleros que participan en el conflicto armado interno, desde el inicio histórico de estos grupos armados irregulares, como ha quedado demostrado en esta demanda.

Honorables Magistrados: Aun cuando tenemos la absoluta seguridad de que en su bagaje intelectual se encuentran estos hechos relatado, estamos en condición de colaborar en el acopio de suficiente información a este respecto, para que no quede duda alguna en que la fecha que se establezca en la Ley de víctimas, como inicio de su aplicación, debe ceñirse a la verdad histórica y el acerbo probatorio disponible en la gran bibliografía existente sobre el conflicto subversivo colombiano, evidenciado y reclamado comedidamente en este petitum de víctimas de la guerrilla.

Creemos que el desequilibrio en la información y en el debate de tan importante proyecto de Ley de víctimas, tiene sus causas en el desconocimiento que desde la creación de la Comisión Nacional de Reparación –CNRR–, se hizo de las organizaciones representativas de las víctimas de la guerrilla, creándose un caso de típico desconocimiento de derechos de víctimas en la conformación de tan importante organismo, sin que nos sea posible recuperar nuestra representación allí y equilibrar procesos y participaciones de víctimas, como en este caso. Igual discriminación ocurre en la llamada “Mesa nacional de garantías de defensores de derechos humanos” de donde hemos sido excluidos, razón por la cual el delegado en Colombia de la alta Consejera de derechos humanos de la ONU, Cristian Salazar, no se pronuncia cuando los voceros y representantes de víctimas de la guerrilla son asesinados o atacados en atentados criminales, ni cuando como en este caso, esta ley demandada vulnera derechos por discriminación de las víctimas del conflicto armado.

Hacemos énfasis de que el universo de víctimas por las que reclamamos en esta demanda, es mucho más reducido del universo de víctimas ocurridos en la décadas de los 80 hacia adelante debido a la masividad del delito que asumieron como estrategia los actores irregulares. De manera que la reparación y atención del universo de víctimas de los años 1953 en adelante, 1960, 1970 y hasta 1985, no representan seguramente el 10% del total del presupuesto de víctimas que atenderá la ley 1448 del 10 de junio de 2011, como lo entendió el mismo Dr. Samper Strauss quien promovió esta ley desde el Ministerio del Interior y con quien nos reunimos para exponerle estos temas. Sin embargo el asunto presupuestal cuando se trate de reparar víctimas no puede ser óbice para discriminar o desconocer víctimas al tenor de la Resolución ONU 40/34 de 1975 *“Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente”*

Comedidamente demandamos a ustedes, señores Magistrados, no permitir que en la Ley 1448/2011, se promueva la invisibilización de las víctimas de las guerrillas comunistas desde el origen de estos grupos armados subversivos, a los que con el paso del tiempo simplemente se les ha variado su nombre como ocurrió con las Farc en 1964, **declarándose inconstitucional el artículo 3 de la ley 1448 del 10 de junio de 2011 en la parte pertinente que se refiere a la fecha de su reconocimiento de calidad de víctima “por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985”** excluyendo esta discriminatoria y violatoria fecha, dejando abierto el tiempo, para que exclusivamente las *víctimas del conflicto armado interno, en los términos que hemos definido en este escrito*, sean beneficiadas de conformidad con la documentación o los medios de prueba que se establecen para todas las víctimas en la mencionada ley. **En los mismos términos reclamamos la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 75 de la demandada ley, por excluir y discriminar víctimas despojadas de sus predios, con antelación al 1**

de enero del año 1991, revictimizándolas, esta vez negándoles el derecho en igualdad con todos los despojados, ya que la discriminación es una forma de violencia.

Con este petitum, históricamente sustentado, que en el fondo no es más que un clamor humanitario, solo buscamos rescatar la dignidad mancillada por el olvido y la impunidad, de aquellas viudas, huérfanos y desterrados, de esas épocas aciagas, víctimas de los mismos actores armados irregulares, que hoy conocemos como FARC o ELN, en el **conflicto armado interno**. Habiendo continuidad de actores y de ideología totalmente reconocida del grupo irregular, es axiomático reconocer la continuidad de sus víctimas sin discriminarlas por tiempos, ni vulnerar sus derechos generando clasificaciones odiosas de las víctimas del conflicto armado interno, puesto que esas conductas excluyentes vulneran garantías constitucionales, como la igualdad ante la ley de todas las víctimas, y la no discriminación por ninguna razón de las víctimas, quienes por su condición de manifiesta debilidad deben ser protegidas y no discriminadas ni segregadas, desconociendo el mismo estado su misión pluralista y participativa de todos los asociados; no garantizando la efectividad de los principios constitucionales, abandonando conscientemente a aquellas víctimas que quedaron con disminución física, y desconociendo gravemente los derechos de los niños, niñas, personas de la tercera edad y de las familias victimizadas por los grupos guerrilleros antes del 1 de enero de 1985 (art 1, 2, 3, 13, 44, 45, 46 y 47 de la Constitución Nacional)

El Comité Nacional de Víctimas de la Guerrilla –Vida, completa 20 años de estar reclamando los derechos de las víctimas de la guerrilla sin encontrar fraternidad, ni solidaridad de los gobernantes. Por el contrario, nuestra Junta Directiva fue aniquilada criminalmente y otros pocos lograron abandonar el país arrastrando sus tristezas, con lo que les quedó de familia. Yo mismo he sufrido el asesinato de casi toda mi familia y he sido víctima de varios atentados contra mi vida, el más reciente el pasado 3 de marzo, con mis pequeños hijos. Hace 20 años venimos expresando que la paz no se puede construir sobre el cadáver de la justicia, ni sobre el desconocimiento de los derechos de las víctimas de la guerrilla. Es hora de hacer justicia; es hora de reparar a las primeras víctimas del conflicto; es hora de reparar en viudas, hijos y nietos la sangre derramada por las organizaciones comunistas en armas. Es hora de romper con esta discriminatoria herencia de inaceptable indolencia y desconocimiento de los derechos de las víctimas de las guerrillas; es hora de acabar exclusiones y discriminaciones para dar paso a que la fraternidad abra caminos de reconciliación entre los colombianos.

Colombia tiene una deuda pendiente con este sector de **víctimas del conflicto armado interno**, sus hermanos, quienes no han recibido una ayuda real, ni siquiera un gesto solidario, pero que esperan confiados, su reconocimiento como víctimas y el de sus derechos sin discriminaciones inaceptables.

Respetuosamente,



Fernando Antonio Vargas Quemba
Presidente

Comité Nacional de Víctimas de la Guerrilla- Vida

C.C. No. 19.308.347 de Bogotá

Calle 74 A No. 22-31

Cel 311-4778094

comitevidacolombia@yahoo.es

Bogotá, Colombia